



**CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 036-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

**“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN
CAUSA No. 036-2018-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M. 15 de mayo de 2019.- Las 14h44. **VISTOS:** Agréguese a los autos los siguientes documentos: **A)** Oficio No. 002-2018-J.AC-GCRJ-TCE, de 13 de junio de 2019, suscrito por la Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo, ex Secretaria Relatora del Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. **B)** Copia certificada del Memorando Nro.TCE-PRE-2018-0269-M, suscrito por la Mgtr. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, ex Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual delega las funciones de Prosecretaria General a la Dra. Blanca Cáceres Cabezas. **C)** Razón sentada por la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, el 14 de junio de 2018, por la cual deja constancia de la delegación conferida por la Mgtr. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, ex Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **D)** Memorando No. TCE-SG-OM-2018-0056-M, de 14 de junio de 2018, suscrito por la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, ex Prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral. **E)** Razón de resorteo de la causa para la Ponencia del incidente de Recusación presentado por la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, en contra del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, que recayó en el Dr. Vicente Cárdenas Cedillo. **F)** Contestación del Incidente de Recusación, presentado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, el 14 de junio de 2019. **G)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2018-0637-M, de 9 de julio de 2018, por el cual la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, ex Prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral, sienta razón de la falta de quorum para la instalación del Pleno para el conocer acerca de la excusa presentada por la Dra. Patricia Guaicha, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para tratar el incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 036-2018-TCE. **H)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PGR-2018-0046-M, de 15 de junio de 2018, suscrito por la Dra. Patricia Guaicha, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual presenta excusa para conocer el incidente de recusación de la causa No.036-2018-TCE. **I)** Copia certificada del Oficio No. CPCCS-SG-2018-0581-OF, de 29 de agosto de 2018, por el cual el Dr. Antonio Navas Endara, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 adoptada por dicho organismo en Sesión Ordinaria No. 24 de 29 de agosto de 2018, por la cual cesaron en funciones y dieron por terminado anticipadamente "...el período del 2016-2022 de: Mgs.



**CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral (...) cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral"; así como también no cesar en funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dra. Patricia Guaicha Rivera. **J)** Copia certificada del Oficio No. CPCCS-SG-2018-0630-OF, de 12 de septiembre de 2018, por el cual el Dr. Antonio Navas Endara, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018 adoptada por dicho organismo en Sesión Ordinaria No. 25 de 06 de septiembre de 2018, por la cual se rechazó "...el Recurso de Revisión presentado por la Dra. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo y Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y **DEJAR EN FIRME** la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018...". **K)** Copia Certificada del Oficio No. CPCCS-SG-2018-0718-OF de 12 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Antonio Ricardo Navas Endara, Prosecretario encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante el cual pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-150-11-10-2018, de 11 de octubre de 2018. **L)** Copia certificada de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga y Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **M)** Copias certificadas del Acta de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, por el cual posesionó a: Dra. María de los Ángeles Bones Reasco; Dr. Joaquín Viteri Llanga, Dr. Ángel Torres Maldonado, como Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **N)** Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-1-29-11-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual se designó al Dr. Joaquín Viteri Llanga Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **Ñ)** Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-2-29-11-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual se a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **O)** Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-2-07-02-2019, de 7 de febrero de 2019, por la cual el Tribunal Contencioso Electoral designó al Ab. Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **P)** Copia certificada del Oficio No. CPCCS-SG-2019-0014-OF, de 22 de enero de 2019, por el cual el Abg. Diego Mauricio Guambo Avalos, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pone en conocimiento la Resolución PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019 adoptada por dicho organismo en Sesión Extraordinaria No. 36, de 18 de enero de 2019, por la que designó: "... como miembros suplentes encargados del Tribunal Contencioso Electoral a los ciudadanos; Dr. José Suing Nagua; Mgs. Edwin Patricio Salazar Oquendo; y, Mgs. Karina Tello Toral...". **Q)** Resolución PLE-TCE-1-23-04-2019-TCE, de 23 de abril de 2019, por el cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió aceptar la



CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN

excusa presentada por la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación presentado dentro de la causa No. 036-2018-TCE. **R)** Copia certificada de los Oficios No. TCE-SG-2019-0083-O y TCE-SG-2019-0084-O de 14 de mayo de 2019, por el cual el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convoca al Dr. José Suing Nagua y Dr. Patricio Salazar Oquendo a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del 15 de mayo de 2019 a las 14h30.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 01 de junio de 2018, a las 17h24, se recibe del Dr. Patricio Baca Mancheno, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos una (1) fojas, por el cual presenta Acción de Queja en contra de la servidora electoral Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala. (fs. 1-4)
- 1.2. Luego del sorteo institucional realizado el 04 de junio de 2018, se le asignó a la presente causa el No. 036-2018-TCE, correspondiéndole conocer en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal de este Tribunal, conforme la razón sentada por la ex Prosecretaria de este Tribunal. (fs. 4)
- 1.3. Mediante Auto dictado el 7 de junio de 2018 a las 13h30, el Juez sustanciador de la causa principal, la Admitió a trámite y se dispuso la citación a la Accionada, Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala. (fs. 7y 7vta.)
- 1.4. Con el Auto referido en el numeral anterior fue citada en persona la Accionada, Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, el 07 de junio de 2018 a las 13h30, conforme razón sentada por la Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo, ex Secretaria Relatora del despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, que obra del expediente a fojas diecinueve.
- 1.5. El 11 de junio de 2018, a las 12h07, la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, presenta solicitud de recusación contra el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez sustanciador de la causa principal. (fs. 20-24)
- 1.6. El 12 de junio de 2018, a las 15h30, el Juez sustanciador de la causa principal dispuso la suspensión de los plazos para resolver y la remisión del proceso a Secretaría General para el conocimiento y resolución de la recusación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 2262 y 2262 vta.)
- 1.7. El 14 de junio de 2018, a las 17h42, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera da contestación a la recusación presentada en su contra. (fs. 2282-2285)
- 1.8. Conforme razón sentada por la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, ex Prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral correspondió la ponencia del incidente de Recusación en el Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, ex Juez de este Tribunal. (fs. 2281)



**CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

- 1.9. Con Memorando Nro.TCE-PGR-2018-0046-M, de 15 de junio de 2018, la Dra. Patricia Guaicha Rivera, presenta excusa para conocer y resolver el incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 036-2018-TCE. (fs. 2287-2288)
- 1.10. Con Memorando No. TCE-SG-2018-0637-M, de 09 de junio de 2018, la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, deja constancia de la imposibilidad, por falta de quorum, para el tratamiento de la excusa presentada por la Dra. Patricia Guaicha Rivera. (fs. 2286 y 2286 vta.)
- 1.11. Mediante Oficio No. CPCCS-SG-2018-0581-OF, de 29 de agosto de 2018, el Dr. Antonio Navas Endara, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018, adoptada por dicho organismo en Sesión Ordinaria No. 24 de 29 de agosto de 2018, por la cual cesaron en funciones y dieron por terminado anticipadamente "...el período del 2016-2022 de: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral (...) cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral"; así como también no cesar en funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dra. Patricia Guaicha Rivera.
- 1.12. Con Oficio No. CPCCS-SG-2018-0630-OF, de 12 de septiembre de 2018, el Dr. Antonio Navas Endara, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018 adoptada por dicho organismo en Sesión Ordinaria No. 25 de 06 de septiembre de 2018, por la cual se rechazó "...el Recurso de Revisión presentado por la Dra. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo y Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y **DEJAR EN FIRME** la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018...".
- 1.13. Mediante Oficio No. CPCCS-SG-2018-0718-OF de 12 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Antonio Ricardo Navas Endara, Prosecretario encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante el cual pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-150-11-10-2018, de 11 de octubre de 2018.
- 1.14. Con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga y Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.15. Con Oficio No. CPCCS-SG-2019-0014-OF, de 22 de enero de 2019, el Abg. Diego Mauricio Guambo Avalos, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento del Tribunal la Resolución PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019, adoptada por dicho organismo en Sesión Extraordinaria No. 36, de 18 de enero de 2019,



**CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

por la que designó: "... como miembros suplentes encargados del Tribunal Contencioso Electoral a los ciudadanos; Dr. José Suing Nagua; Mgs. Edwin Patricio Salazar Oquendo; y, Mgs. Karina Tello Toral..."

- 1.16.** Mediante Resolución No. 1-23-04-2019-EXT, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió aceptar la excusa presentada por la Dra. Patricia Guaicha Rivera, para conocer y resolver el presente incidente de recusación. (fs. 2289-2291 vta.)
- 1.17.** Mediante sorteo electrónico realizado el 26 de abril del 2019, conforme razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió la ponencia del incidente de Recusación a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de "las funciones previstas en la ley".

Así mismo, en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7; y, 82 de la Constitución de la República, en relación a la tutela efectiva, las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica, se dispone lo siguiente:

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Corresponde a toda autoridad



**CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...) 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial e independiente”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad de fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 10, dispone lo siguiente:

“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...)

10.- Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento...”

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017 del 29 de noviembre de 2017, expidió el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el TCE, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 145, del 21 de diciembre de 2017.

El artículo 1 del referido Reglamento dispone lo siguiente:

“Art. 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considera que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este reglamento”.

En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el presente incidente de recusación.



**CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

El Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno propuso acción de queja en contra de la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, servidora electoral del Tribunal Contencioso Electoral, acción que fue signada con el No. 036-2018-TCE. La referida acción de queja corresponde a una causa contencioso electoral que debe ser conocida y resuelta por una jueza o juez electoral, y cuya sentencia puede ser apelada ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo previsto en el inciso quinto del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

No obstante, el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 2, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- Las partes procesales en las causas contencioso electorales podrán recusar a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente reglamento”.

Por tanto, en aplicación de la norma jurídica invocada, la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, al ser parte procesal en la causa principal, cuenta con legitimación activa para proponer el presente incidente de recusación.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal...”.

En el presente caso, de la revisión del expediente, se advierte que el Juez Sustanciador, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó el auto de admisión dentro de la causa No. 036-2018-TCE el 7 de junio de 2018, a las 13h30, como se advierte de fojas siete (7) y siete vuelta (7 vta.), auto con el que fue citada en legal y debida forma la accionada, Abg. Andrea Navarrete Solano de la Sala, el 7 de junio de 2018 a las 17h21 como consta de la razón sentada por la Ab. Gabriela Rodríguez



**CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

Jaramillo, ex Secretaria Relatora del Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, que obra de fojas ocho (8) y diecinueve (19) del proceso.

Por su parte, la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de junio de 2018 a las 12h07, interpone incidente de recusación en contra del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez sustanciador de la causa principal signada con el Nro. 036-2018-TCE, conforme se advierte de la constancia de recepción de documentos que obra de fojas veinte (20) a veinticuatro (24).

Por tanto, el presente incidente de recusación ha sido interpuesto de manera oportuna, esto es dentro del plazo previsto en la normativa señalada.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Argumentos en que se fundamenta la recusación

Al Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, al interponer recusación contra el Juez Sustanciador de la causa No. 036-2019-TCE, en lo principal indica:

"En torno a la RECUSACIÓN planteada, me permito sustanciar la misma señalando que el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Juez Electoral, incurre en la prohibición legal para conocer esta causa, al mantener una amistad íntima con el accionante, doctor Lenin Patricio Baca Mancheno; la misma que fue expresada por el ex Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Baca Mancheno, en la Sesión del 1 de noviembre de 2016, en el marco del agradecimiento a los Jueces que culminaron su período; ocasión en la que expresó ante el Pleno del Tribunal su *"aprecio y cariño"* a los jueces salientes, pero de forma especial al juez Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, al respecto dijo **"...pero no se diga a nuestro compañero Arturo con quien me une una relación de amistad desde cuarto curso del Colegio Montufar, desde ahí tuve la suerte de conocerle a Arturo y la vida nos ha puesto en estas circunstancias a trabajar juntos en este organismo de justicia...". -el énfasis es mío-**

Estas expresiones de manifiesta amistad constan en el acta de la sesión de 1 de noviembre de 2016 mismas que demuestran la existencia de una relación de amistad íntima con el Doctor Baca y su familia y que empezó en el colegio y se ha mantenido por las circunstancias laborales hasta la actualidad; a lo que debe sumarse que esta relación se intensificó desde el 2012 cuando el doctor Arturo Cabrera ejercía el cargo de juez suplente.



CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN

También es necesario tener en cuenta la jurisprudencia electoral del Tribunal, como la que podemos ver dentro de la causa 092-2017-TCE en la que el Pleno aceptó la excusa presentada por el Dr. Baca Mancheno, accionante para el caso que nos compete, quien en su condición de juez integrante del mismo, se excusa por estar inmerso en la inhabilidad de conocer la causa por amistad íntima, al presentar "(...) *mi excusa de conocer y resolver la causa en mención, por cuanto el señor Rafael Arroyo Alcívar, es amigo del suscrito juez por más de quince años (...)*"-el énfasis es mío-; inhabilidad que se replica en el presente caso, al evidenciar por confesión de parte una amistad íntima con el juez sustanciador, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.

Asimismo, en noviembre del 2016, el doctor Baca Mancheno, ex Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el marco de la lectura del informe de su gestión, ante todos los servidores y servidoras del Tribunal Contencioso Electoral, aseveró que el Dr. Cabrera Peñaherrera es un amigo desde la secundaria del Colegio Montufar y que se ha mantenido esa amistad a través de los años hasta el momento, dejando en conocimiento público y notorio la amistad que les une por muchos años.

(...)

III

Petición Específica

En consecuencia, señores Magistrados, me permito solicitar se ACEPTE la RECUSACIÓN en contra del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, y se disponga el respectivo sorteo de la causa No. 036-2018-TCE.

IV

Pruebas de Descargo

Solicito se adjunte a la presente, como prueba de descargo a mi favor, lo siguiente:

1. Copia certificada de la transcripción del audio de la Sesión del Pleno de 1 de noviembre de 2016.
2. Audio certificado de la sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del 1 de noviembre de 2016.
3. Copia certificada del escrito de excusa presentada por el Dr. Baca Mancheno de la causa No. 092-2017-TCE.
4. Se incorpore la resolución del incidente de recusación al proceso y se notifique a las partes procesales."

3.2. Argumentos del Juez recusado



**CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

El Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la recusación presentada en su contra, mediante escrito que obra de fojas 2282 a 2284, señala lo siguiente:

II. CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

2.1. La recusante pretende endilgarme dichos y expresiones de un tercero y sin reservas quiere generar supuestas vulnerabilidades a mi imparcialidad.

Es primordial entender que la excusa para separarse del conocimiento y resolución de una contienda judicial, proviene del fuero interno y de la convicción del Juez, pues solo el operador de justicia puede revisar moralmente los límites de su imparcialidad y si no encuentra afectación a ella no requiere pronunciarse al respecto en cada caso en concreto; en el evento contrario, debe hacer conocer públicamente su intención de separarse del proceso. En la presente acción principal, no encontré razón alguna para excusarme.

2.2. El fundamento de la recusación interpuesta en mí contra se basa en la prohibición prevista en el artículo 128 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 3 numeral 10 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, que se refiere a conocer o resolver las causas puestas en conocimiento cuando con una de las partes procesales o sus defensores se tenga una amistad íntima.

Durante los últimos años de bachillerato en el Colegio Nacional Experimental "Juan Pío Montúfar", fui compañero de estudios con el Dr. Patricio Baca para quien guardo respeto y consideración fraternal, que jamás han impedido hacer evidentes mis discrepancias de carácter jurisdiccional y administrativo en el Tribunal Contencioso Electoral, circunstancias que son de público conocimiento de los Jueces y servidores de esta institución.

Es necesario indicar que el Tribunal Contencioso Electoral en las causas No. 006-2018-TCE y 010-2018-TCE, ha señalado con respecto a la excusa y la recusación lo siguiente:

La normativa vigente ha previsto para defender la transparencia e imparcialidad judicial que éstas se garantizan a través de dos mecanismos, la excusa y/o recusación.

La recusación es un derecho el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un juez en un proceso, cuando una parte considera que no es apto porque su imparcialidad está en duda; y, la excusa es abstención de los jueces de conocer un proceso, cuando ellos consideran que



CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN

incurren en alguna circunstancia legal que genere una duda sobre su imparcialidad. (Lo resaltado no corresponde al texto original)

Se debe entender que la excusa tanto como la recusación, son garantías procesales que permiten ejercer el derecho a la seguridad jurídica, a ser juzgados por un juez independiente e imparcial como requisito sine qua non del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, garantías que se encuentran contempladas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador así como en el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 14 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por tanto los jueces deben conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración con independencia e imparcialidad, basándose en los hechos y en armonía con los fundamentos de derecho, sin restricción alguna y sin influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas ni de las partes procesales ni de los órganos de administración de justicia, garantizando que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

Insisto en que la calificación de amistad íntima que consta en la recusación, proviene de la recusante y sobre la misma no aporta ninguna prueba ni anexo y menos aporta para generar un nexo real que identifique una supuesta parcialidad evidente de mi parte en favor de quien presentó la acción de queja.

Tengo capacidad suficiente para discernir la diferencia entre las relaciones de amistad y mis obligaciones como operador de justicia; tan solo yo puedo calificar mis afectos y desafectos, como íntimos o acérrimos, respectivamente.

Al admitir a trámite la Acción de Queja, mediante auto dictado el 7 de junio de 2018, a las 13h30, consideré que mi independencia e imparcialidad no estaban comprometidas ni incurría en alguna prohibición prevista en los artículos 128 del Código Orgánico de la Función Judicial y 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. Adicionalmente me permito hacer notar a ustedes señores Jueces que, en el escrito de recusación presentado por la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, en su Acápito Cuarto "Pruebas de Descargo" solicita se incorpore como pruebas a su favor lo siguiente:

- "1. Copia certificada de la transcripción del audio de la Sesión del Pleno de 1 de noviembre de 2016.
1. Audio certificado de la sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del 1 de noviembre de 2016.



**CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

2. Copia certificada del escrito de excusa presentada por el Dr. Baca Mancheno de la causa No. 092-2017-TCE.
3. Se incorpore la resolución del incidente de recusación al proceso y se notifique a las partes procesales."

El artículo 4 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, establece:

"Artículo 4.- La petición de recusación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos del Peticionario
2. Nombres y apellidos del Juez o Jueces de quien o quienes solicitan recusación
3. Determinación de los hechos y causa o causales que motiva la recusación, acompañando las pruebas documentales de sustento en originales o copia certificada." (Lo resaltado y lo subrayado no corresponde al texto original)

La norma transcrita es clara y no admite interpretación alguna al decir de manera imperativa que los solicitantes de la recusación "deberán cumplir", y su numeral tercero dispone que se acompañe las pruebas que consideren para su sustento, condición que la recusante no ha cumplido como se evidencia del proceso y de la providencia de suspensión del proceso principal, dictada el 12 de junio del 2018.

Las solicitudes de recusación presentadas en este Órgano Electoral a pesar de ser incidentes de resolución expedita deben guardar conformidad con las normas constitucionales del debido proceso y garantizar el derecho de contradicción al juez recusado, quien nada puede argumentar sobre hechos cuyas pruebas no se evidencian ni acompañan, como sucede en el presente caso y se vulnera mi legítimo derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y c) de la Constitución de la República del Ecuador.

El pedido de recusación no puede sustentarse en dichos de terceros o en la imaginación de quien lo propone sino debe probarse de conformidad con la ley."

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

4.1.- Sobre el cumplimiento de requisitos de la recusación

El artículo 4 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral establece los requisitos para la procedencia de la petición, esto es:

- 1) Nombres y apellidos del Peticionario;
- 2) Nombres y apellidos del Juez o Jueces de quien o quienes se solicita la recusación;



CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN

- 3)** Determinación de los hechos y causal o causales que motiva la recusación, acompañando las pruebas documentales de sustento en originales o copia certificada.

Del examen realizado al escrito contentivo del incidente de recusación, se advierte que el mismo no cumple con el numeral 3 de los requisitos enunciados, pues la recusante a su petición no ha acompañado prueba alguna, sea ésta en original o copia certificada que sustente sus dichos, y así lo confirma el escrito de recusación, ya que en él solicita la práctica de prueba, comportamiento que en nada se ciñe a la norma transcrita.

Al respecto es necesario razonar sobre la importancia que tiene la carga de la prueba, principio procesal por el cual las partes están obligadas a comprobar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones, en el presente caso el artículo 4 del Reglamento para la Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, obliga al Recusante a acompañar a su petitorio las prueba de sustento, sean estas en original o copias simples, lo cual no ha quedado evidenciado en autos, consecuente, en el presente caso la Ab. Andrea Navarrete de la Sala no ha logrado demostrar la causal de recusación invocada.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la recusación propuesta por la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala en contra del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa No. 036-2018-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución:



**CAUSA No. 036-2018-TCE
INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

4.1. Al Accionante Dr. Patricio Baca Mancheno, en la casilla contencioso electoral No. 057 y en el correo electrónico patriciobacamancheno@gmail.com

4.2. A la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, en los correos electrónicos andrea.navarrete@tce.gob.ec y johana.andrea@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 075.

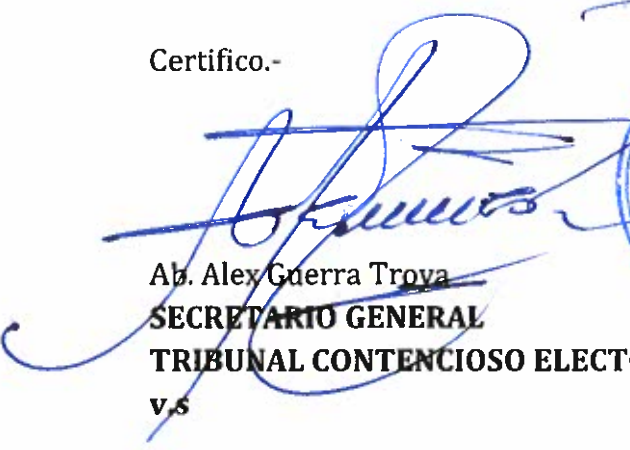
4.3. Al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en los correos electrónicos arturo.cabrera@tce.gob.ec y artutofabianc@hotmail.com

QUINTO: ACTÚE el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" .F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga; **JUEZ PRESIDENTE**, Dra. María de los Ángeles Bones Reasco; **JUEZA VICEPRESIDENTA**, Dr. Ángel Torres Maldonado; **JUEZ**, Dr. José Suing Nagua; **JUEZ**, Dr. Patricio Salazar Oquendo; **JUEZ**.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
v.s

